

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4115/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

01 de agosto del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

21 de septiembre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“La información no es precisa con lo que realmente acontece” (Sic).

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Realiza actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4115/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de septiembre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4115/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 18 dieciocho de julio del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio con número **140284622008424**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 27 veintisiete de julio del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 01 primero de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de expediente interno RRDA0373522.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 02 dos de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4115/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 05 cinco de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3712/2022, el día 11 once de agosto del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 22 veintitrés de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la

información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	27/julio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01/agosto/2022
Concluye término para interposición:	19/agosto/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	01/agosto/2022

Días Inhábiles.	Del 18 al 29 de julio por periodo vacacional de este Instituto. Sábados y domingos.
-----------------	--

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; advirtiéndose que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Los días sábado de cada semana se instala un tianguis que va sobre la calle Ignacio Machaín (la 60) entre las calles república y pablo Valdez, sin embargo en la calle república casi en la esquina con la calle 60 antes citada, pasa lo siguiente, entre la calle 58 y la 60 sobre la calle república se colocaron personas a vender y al preguntarle a una persona que se instala afuera de un taller mecánico cada sábado (excepto el sábado 16), como podía venir también yo, me dijo que la persona que los coloca les cobra que en esa calle por ser considerada avenida incluso vialidad hace operativos no los dejaba colocarse pero que a él permitieron estar ahí pagando no solo la cuota que cobra el ayuntamiento, de hecho es cierto en esa calle en particular no se colocaban personas los quitaban pero si hoy los dejan de forma irregular, derivado de lo anterior le solicito la siguiente información Cuantas denuncias tiene por la venta de lugares irregulares en los tianguis de H. Ayuntamiento de Guadalajara
Cuantos servidores públicos han incurrido en estas practicas*

*Qué medidas toma para prevenir estas prácticas
En particular en este tianguis, si no dejaban colocar vendedores sobre la avenida o calle republica entre la 58 y 60 por que en la actualidad si los dejan, afuera del taller mecánico con número 1683 (Beto), porque hoy dejan a una persona vender (joyería).
Cuanto pago esa persona para obtener ese permiso
Se puede reubicar a una zona permitida
Hay reportes de agresiones de esa persona (comerciante)
Cuando reubicaran a estas personas ya que si no estaba permitido que se colocaran es por la cuestión peatonal
Realmente cual es el procedimiento para poder acceder a un lugar en el tianguis de la calle 60
Cuál es el mapa de las zonas permitidas
Porque motivo dejan que las personas que vigilan a los comerciantes otorgan lugares en donde ya no estaba permitido
Le solicito los reportes en los cuales en la calle Republica entre la calle 58 y 60 en los que demuestre que ya no permitirá que se coloquen comerciantes y en donde los reubicara para no afectar a los mismos
Le solicito las acciones a tomar para que no solo en esa zona sino en las no permitidas no se coloque a personas indebidamente.” (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Tianguis y Comercios Abiertos, respondió lo siguiente:

Respuesta:

Por éste medio y en respuesta su solicitud le informo lo siguiente:

¿Cuántas denuncias tiene por la venta de lugares irregulares en los tianguis de H. Ayuntamiento de Guadalajara?

R: Desde el 01 de Octubre a la fecha no se han recibido denuncias por ventas de lugares irregulares de ningún tianguis del Municipio de Guadalajara.

¿Cuántos servidores públicos han incurrido en estas prácticas?

R: No tenemos conocimiento que algún servidor público ha incurrido en esas prácticas.

¿Qué medidas toma para prevenir estas prácticas En particular en este tianguis, si no dejaban colocar vendedores sobre la avenida o calle republica entre la 58 y 60 por que en la actualidad si los dejan, afuera del taller mecánico con número 1683 (Beto)?

R: Se toman medidas preventivas como capacitación y supervisión constante a servidores públicos, balizar y encajonar los lugares dentro del tianguis regular. Ponemos a su disposición el teléfono 3336-69130, extensiones 1536 ó 1407 de la Contraloría Municipal para que denuncien cualquier acto de corrupción.

¿Porque hoy dejan a una persona vender (joyería)?

R: No está autorizado instalar comerciantes fuera de sus límites establecidos y autorizados por la autoridad municipal, lo invitamos a reportar cualquier irregularidad.

¿Cuánto pago esa persona para obtener ese permiso?

R: No hay permiso, ningún servidor público adscrito a la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos tiene la facultad de cobrar por ningún permiso. El cobro dentro del tianguis regular lo realiza el personal de la Tesorería Municipal.

Nicolás Requiles No. 63



¿Se puede reubicar a una zona permitida?

R: Sí, en caso de cumplir con el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara y existir lugar que permita dicha reubicación.

¿Hay reportes de agresiones de esa persona (comerciante)?

R: No existe ningún reporte.

¿Cuándo reubicaran a estas personas, ya que si no estaba permitido que se colocaran es por la cuestión peatonal?

R: Lo invitamos a presentar su reporte para poder atenderlo.

¿Realmente cuál es el procedimiento para poder acceder a un lugar en el tianguis de la calle 60?

R: El procedimiento se realiza conforme al artículo 133 fracción V del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

¿Cuál es el mapa de las zonas permitidas?

R: La zona autorizada para el tianguis es: Calle Ignacio Machain entre las calles Pablo Valdez y Av. República.

¿Porque motivo dejan que las personas que vigilan a los comerciantes otorgan lugares en donde ya no estaba permitido?

R: No está autorizado.

¿Le solicito los reportes en los cuales en la calle Republica entre la calle 58 y 60 en los que demuestre que ya no permitirá que se coloquen comerciantes y en donde los reubicara para no afectar a los mismos?

R: No existen tales reportes.

¿Le solicito las acciones a tomar para que no solo en esa zona sino en las no permitidas no se coloque a personas indebidamente?

R: Se realizan medidas preventivas como capacitación y supervisión constante a servidores públicos, balizar y encajonar los lugares dentro del tianguis regular. Ponemos a su disposición el teléfono 3336-69130, extensiones 1536 y 1407 de la Contraloría Municipal para que denuncien cualquier acto de corrupción.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“La información no es precisa con lo que realmente acontece, ya que dentro de la respuesta señala los límites permitidos de instalación, y manifiesta que realizan vigilancia para prevenir se instalen, sin embargo tiene veracidad la información que hace llegar, anexo una fotografía ya que sobre la avenida República, que es el caso sobre el cual se solicitó la información aconteció dicha circunstancia, ahora manifiesta que se puede realizar la denuncia mas no el procedimiento de la misma, ya que es sabido que por hacer este tipo de denuncias incluso se pone en riesgo la integridad seguridad y hasta la vida de quien denuncia esta tipo de cosas.” (Sic)

Por lo que, el Sujeto Obligado a través de su informe de ley, manifiesta medularmente lo siguiente:

En cuanto a la información proporcionada dentro de la solicitud DTB/09275/2022, se establecieron claramente los límites por la autoridad municipal, referente a la zona del tianguis de referencia consistente en:

¿Cuál es el mapa de las zonas permitidas?

R: La zona autorizada para el tianguis es: Calle Ignacio Machain entre las calles Pablo Valdez y Av. República.

Con respecto al procedimiento de la interposición de las denuncias ciudadanas, le comento que el mismo se encuentra establecido en el artículo 190 del Reglamento para el Funcionamiento de

Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, que a la letra señala:

Artículo 190.

1. Cualquier persona podrá denunciar ante los órganos que determine el Ayuntamiento, actos u omisiones que constituyan contravenciones al presente reglamento. La denuncia o queja ciudadana podrá interponerse aun en forma anónima, ya sea por escrito, comparecencia, vía telefónica o medios electrónicos, (Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrado el día 20 de diciembre de 2010 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 29 de diciembre del 2010).

2. El Gobierno Municipal deberá recibir, registrar, atender, dar seguimiento y resolver las denuncias que ante él se presenten. La resolución que se pronuncie deberá ser notificada al denunciante, cuando se haya identificado y proporcionado datos para tales efectos. (Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrado el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal).

Por lo antes señalado, le informo que las denuncias podrán ser de forma anónima para que el ciudadano tenga la certeza y seguridad integral respecto de la misma, además de que existen diversas plataformas para interponer las denuncias ciudadanas, como lo son:

- Via celular por la plataforma de guazap.
- Via aplicación ciudadapp Guadalajara.
- Via reporte 071.
- Via transparencia en el siguiente enlace: [Transparencia | Gobierno de Guadalajara](#).
- En el teléfono de esta Dirección 33 39 42 37 00 ext 3834.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes, haciendo del conocimiento lo anterior para los fines legales conducentes.

Con motivo de lo anterior el día 23 veintitrés de agosto del año 2022 dos mil veintidós, esta Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el Sujeto Obligado, a través de su informe de ley realiza actos positivos y describe paulatinamente el procedimiento que la parte recurrente puede realizar para reportar las irregularidades que ocurren en la zona de comercios abiertos señalada en la solicitud de información, advirtiendo que el reporte puede ser de manera anónima.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

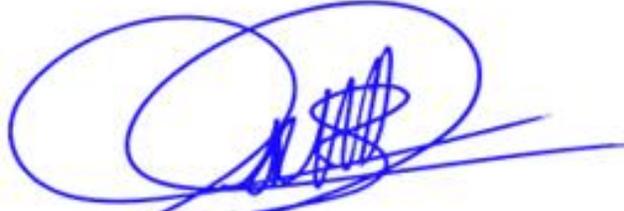
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4115/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
JCCHP